



AUTO Nro.0030 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 200° y 223° de la Ley 223 de 1995, el artículo 23° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, el artículo 21° del Decreto Nro. 2141 de 1996, el artículo 2.2.1.2.12 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nro. 1625 de 2016, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, y los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede a emitir **AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER TRIBUTARIO**, y

VISTO

Mediante escrito radicado interno Nro.2020040002394-1, del día 21 de febrero de 2019, suscrito por el comandante de escuadra OSCAR ANDRES MEZA PINO, de la división de Gestión control operativo POLFA Arauca, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al memorial en mención, es remitida Acta de Incautación de Elementos Varios fechada 08 de febrero de 2020 junto con los elementos físicos descritos en ella.

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...) De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición tres (03) botellas de licor aguardiente Antioqueño, contenido 375 ml y dos (02) botellas de licor Ron Viejo de Caldas, contenido 375 ml, las cuales presentan adulteración en las estampillas, ya que la descripción alfanumérica 2NS0000JHG se repite en las botellas, así mismo no tiene rastro de seguridad adherido a la botella y no presentaron ningún documento soporte que acredite su legalidad.

Los productos fueron incautados el día 08-02-2020, en el establecimiento de Razón Social NIGHT CLUB DRAGON ROJO en el centro del poblado de Puerto Jordán en el Departamento de Arauca, procedimiento efectuado a la señora CLAUDIA PATRICIA CAMACHO FLOREZ, C.C 68.251.932 de Arauca, en calidad de empleada del establecimiento en mención, lo anterior se realizó en labores de trabajos conjuntos entre Ejército Nacional y Policía Nacional...

(...)"

Que, mediante Auto Nro. 0075 de 2020, expedido el día 03 de agosto de 2020, se ordenó "(...) Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.", comunicado mediante correo electrónico a los interesados el día 11 de agosto de 2020 a través de la plataforma de la empresa de mensajería especializada CERTIPOSTAL.

Que, frente al caso sub-examine este Despacho considera necesario proferir auto de apertura de averiguación preliminar de carácter tributario frente a los presuntos responsables, con el fin de



AUTO Nro.0030 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

verificar los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que de conformidad con lo previsto en providencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Radicación Nro. 13001-23-31-000-2009-00087-01(20080) del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016) refiere que *"El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in ídem."*

Que así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Radicación Nro. C-034 de 2014, del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), refiere que *"(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."*

Que, de conformidad con lo señalado en el Libro III Ordenanza 014E de 2017, faculta a la Secretaría de Hacienda para la práctica de pruebas de intercambio de información, así como decretar medios de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, así mismo delegar las pruebas periciales en una persona o entidad idónea para la práctica de la misma, en concordancia con lo previsto 784º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario del Área de Rentas de la Dirección de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

ORDENA

PRIMERO. Ordenar la apertura de una Averiguación Preliminar de carácter tributario, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.



AUTO Nro.0030 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

SEGUNDO. Tener como material probatorio a las actuaciones procesales:

1. Escrito radicado con fecha del día 21 de febrero de 2020, suscrito por el comandante de escuadra División Control Operativo POLFA Arauca de la Policía Nacional, Intendente OSCAR ANDRES MEZA PINO.
2. Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Nacional fechada del 08 de febrero de 2020.
3. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819002 de fecha 03 de marzo de 2020 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).
4. Elementos físicos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Nacional fechada del 08 de febrero de 2020.
5. Copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre del señor ARTURO DE JESUS GIRALDO QUINTERO, el cual tiene como actividad económica el expendio de bebidas alcohólicas el establecimiento de comercio se denomina NIGHT CLUB EL DRAGON ROJO.
6. Copia de la Cédula de Ciudadanía del tenedor de la mercancía incautada en el establecimiento de comercio denominado NIGHT CLUB GIRLS EL DRAGON ROJO, la señora CLAUDIA PATRICIA CAMACHO FLOREZ identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.251.932 expedida en Arauquita (Arauca).

TERCERO. Ordenar la práctica probatoria, así como la recolección de siguiente material probatorio:

1. Consúltese información en el Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca a fin de verificar la información que reposa en la base de datos de la Gobernación del Departamento de Arauca de los sujetos de control interesados de las actuaciones procesales y, en consecuencia, se alleguen los resultados de las mismas.
2. Solicítese al Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental realizar verificación e inspección directa sobre los elementos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Nacional fechada del 05 de julio de 2020 y, en consecuencia, emitan informe de valoración y dictamen técnico sobre los mismos.
3. Decretar la práctica de Prueba Química a **UNA (01) BOTELLA AGUARDIENTE ANTIOQUÑO SIN AZUCAR** correspondiente al consecutivo 2 y **UNA (01) BOTELLA RON VIEJO DE CALDAS** mercancía vinculada dentro del proceso PAD 819002-2020.
4. Remitir el licor mencionado en el artículo anterior, al **LABORATORIO DE SALUD PUBLICA**



AUTO Nro.0030 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

FRONTERIZO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, entidad especializada encargada de realizar la Prueba Pericial.

5. Las demás pruebas que sean necesarias y que surjan de las anteriores.

CUARTO. Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

QUINTO. Informar a los sujetos de control que, como garantía mínima previa, podrán solicitar o allegar material probatorio, siempre y cuando guarden criterios de conducencia, pertinencia y necesidad sobre las actuaciones objeto de la litis, haciéndole saber que el término para dicha actuación no podrá exceder de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente proveído.

SEXTO. Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMA. Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 12 días del mes de agosto de 2020.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental

Revisó: John Jairo Botía Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental